



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el que la parte demandante ha presentado reforma a la demanda inicial.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara

Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00292 00
PROCESO	VERBAL-SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	EDUARDO SANCHEZ MANTILLA (C.C.No. 5.562.398)
Apoderado	IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE (C.C. No. 92.505.705 y T.P.No. 146.870 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	FINZENÚ INMOBILIARIA S.A.S. EN LIQUIDACION (NIT. No. 900513303-2) MIRAMAR S.A.S. (NIT. No 900462555-2)
ASUNTO	DECIDE REFORMA A LA DEMANDA.

Mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda, integrada en un solo escrito.

Procede el despacho a resolver sobre la reforma de la demanda, en atención al artículo 93 de C.G. del P., que indica:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”

la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya

alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Revisada la solicitud de reforma a la demanda, se advierte que reúne los requisitos de la norma antes citada, como quiera que se modificaron los hechos 3,4, y 7 de la demanda y la pretensión contemplada en el numeral 3°.

En consecuencia **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA, realizando por la parte demandante, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, esta providencia por estado electrónico a las partes, en razón que se encuentran notificados.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a la parte demandada y al vinculado, por la mitad del término inicial, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, conforme al numeral 4° del artículo 93 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA,** identificado con la C.C. No 1.032.445.074 y portador

de la T.P. No 243.109 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.**

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45490230b714c7099871c8b4a22eb840f044410e3390ce772c9abfe7e3c03838**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>